

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE(S):	FABIOLA POVEDA ROA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2011-00429-00

Una vez revisado el expediente, el Despacho encuentra que hasta la fecha de emisión esta providencia no se ha aportado la información requerida al Instituto Nacional de Medicina Legal y al Director de la Clínica Renacer, mediante oficios¹ No. 1094 y 1095, de fecha 06 de marzo de 2018, respectivamente, conforme a lo dispuesto en auto² de fecha 13 de febrero de 2018.

Por lo anterior, se ordenará requerir por última vez al Instituto Nacional de Medicina Legal y al Director de la Clínica Renacer, para que alleguen la información solicitada mediante los oficios visibles a folios 803 y 804 de este cuaderno, respectivamente, so pena de las sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil, el cual señala:

Artículo 39. Poderes disciplinarios del juez. Modificado por el art. 1º, num. 14 del Decreto 2282 de 1989. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les impartiere en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Finalmente, se ordenará requerir al apoderado de la parte demandante para que gestione las respuestas a los oficios en mención.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

RESUELVE:

PRIMERO: REITÉRESE POR ÚLTIMA VEZ a través de Secretaría, al Instituto Nacional de Medicina Legal y al Director de la Clínica Renacer, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, contactos a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirvan allegar la información solicitada mediante los oficios visibles a folios 803 y 804 de este cuaderno.

¹ Folio 803 - 804 del cuaderno 04 de primera instancia - respectivamente.

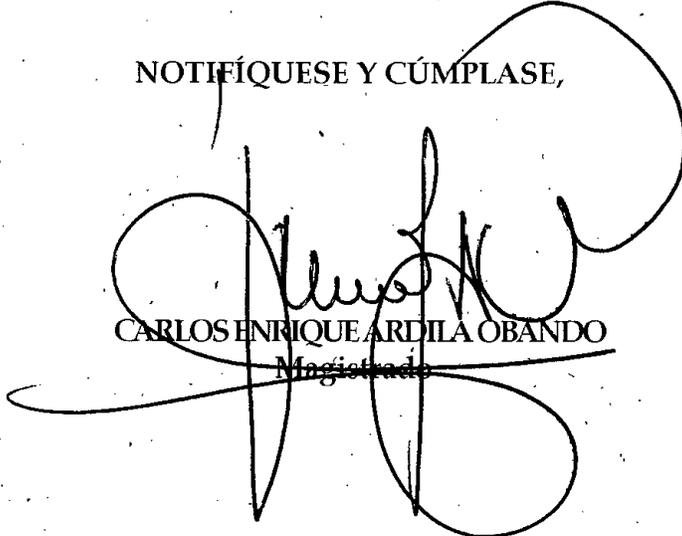
² Folio 796 cuaderno 04 de primera instancia

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2011-00429-00
AUTO: Reitera oficio - Requiere apoderado

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad en mención, que de no cumplir con lo solicitado, se le dará aplicación al numeral 1. del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: REQUIÉRASE por secretaría al apoderado de la parte demandante para que gestione las respuestas a los oficios en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2011-00429-00
AUTO: Reitera oficio - Requiere apoderado